



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0363-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 13 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente **N° 2024-087659**, de fecha 03 de diciembre de 2024, que contiene el Oficio N° 0101-2024-DTUTORIA-FCECyF, suscrito por el Jefe del Departamento de Tutoría, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, sobre **“Teletrabajo, para la servidora administrativa Adela Fidela Gallangos Sánchez”**; Oficio N° 00123-2025-ORRHH-UNJFSC, de fecha 07 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 0158-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 17 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 002076-2025-R-UNJFSC, de fecha 18 de febrero de 2025; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0363-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 13 de marzo de 2025

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, mediante el expediente de visto y el Oficio que contiene el Jefe del Departamento de Tutoría, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, hace de conocimiento, a las autoridades pertinentes que: “(...) con documento de la referencia la servidora administrativa Adela Fidela Gallangos Sánchez, solicita Teletrabajo, a partir del día Lunes 02 de diciembre del año en curso; esta petición se da por aceptada; por lo que solicito a su despacho se sirva derivar el expediente a la Oficina de Recursos Humanos para la continuación de su trámite, (...)”.

Que, a su turno el Médico Ocupacional, con Informe N° 027-2024-USST/ORHH, de fecha 05 de diciembre de 2024, menciona que: “(...) Tiene a cargo a su hija; quien luego de la evaluación médica, revisión de informe médico, antecedentes, recetas, exámenes auxiliares. Se evidencia que tiene como diagnóstico: (...) Por ser su hija una persona con discapacidad (...) y estar a cargo de ella (familiar directo); **se recomienda acogerse N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO.** La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave (LEY N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO , aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023 –TR)”.

Que, con Oficio N° 00123-2025-ORRHH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa que; “(...) el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al/a la menor de edad y al/a la impedido/a que trabajan. (...) Que, el numeral 18.2 de la Ley N°31572, El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican: a) Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0363-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 13 de marzo de 2025

en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores. Que, el Decreto Supremo N° 002-2023-TR, Artículo 30, numeral 30.1, La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave. (...) opinando que: "(...) siendo una casuística específica y excepcional POR SALUD, existiendo visto bueno de parte su jefe inmediato superior, teniendo en cuenta el interés institucional y en mérito de la Ley antes señalada, a fin de garantizar la continuidad de los servicios, es FACTIBLE la aprobación de la AMPLIACIÓN del teletrabajo TEMPORAL a favor de la servidora administrativa ADELA FIDELA GALLANGOS SANCHEZ, identificada con DNI 15603038, CON VIGENCIA DESDE EL 02 DE DICIEMBRE DE 2024 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025, debiendo iniciar sus labores presenciales a partir del 03 de marzo de 2025, siempre y cuando el médico tratante indique la mejoría del estado de su familiar directo dependiente directo de la servidora. • Asimismo, el Director del Departamento de Tutoría de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Financieras, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de MATRIZ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TELETRABAJO DE DICHO SERVIDOR, CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE de 2024, ENERO de 2025, y, FEBRERO de 2025, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N°28411. Es preciso señalar que, dichas dependencias deben contar con la matriz de identificación del puesto del servidor, de acuerdo a la norma correspondiente, (...)".

Que, la Ley N°31572-Ley del Teletrabajo, tiene por objeto: "regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo".

Que, así también la citada ley en el considerando que antecede, en su artículo 16 numeral 1, establece que: "**El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad**, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de **personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos** o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador". (La negrita es agregado)

Que, al traslado el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0158-2025-OAJ-UNJFSC, en síntesis y en concreto ha opinado: "**PRIMERO:** "Se sugiere declarar VIABLE la solicitud que versa sobre "ACOGIMIENTO AL TELETRABAJO LEY 31572"



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0363-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 13 de marzo de 2025

a favor de la administrada ADELA FIDELA GALLANGOS SANCHEZ, CON VIGENCIA DESDE EL 02 DE DICIEMBRE DE 2024 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025, concordante a lo recomendado por la Oficina de Recursos Humanos en el Oficio N° 00123-2025-ORRH-UNJFSC y de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal, (...)".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 002076-2025-R-UNJFSC, de fecha 18 de febrero de 2025, el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en consejo universitario.

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025**; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó lo siguiente: ***"Tener por autorizado, el teletrabajo a favor de la servidora administrativa ADELA FIDELA GALLANGOS SANCHEZ, con vigencia a partir del 02 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025. TENER POR PRECISADO, que la servidora ADELA FIDELA GALLANGOS SANCHEZ, deberá iniciar sus labores presenciales a partir del 03 de marzo de 2025; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Disponer, que el Director del Departamento de Tutoría de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Financieras, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de Matriz de Control y Seguimiento de Teletrabajo de la servidora ADELA FIDELA GALLANGOS SANCHEZ, correspondiente a los meses de agosto y setiembre del presente año, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N° 28411"***.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2024**.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- TENER POR AUTORIZADO, el teletrabajo a favor de la servidora administrativa **ADELA FIDELA GALLANGOS SANCHEZ**, con vigencia a partir del 02 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- TENER POR PRECISADO, que la servidora **ADELA FIDELA GALLANGOS SANCHEZ**, deberá iniciar sus labores presenciales a partir del 03 de marzo de 2025; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0363-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 13 de marzo de 2025

- Artículo 3°.-** **DISPONER**, que el Director del Departamento de Tutoría de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Financieras, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos, el formato de Matriz de Control y Seguimiento de Teletrabajo de la servidora **ADELA FIDELA GALLANGOS SANCHEZ**, correspondiente a los meses de agosto y setiembre del presente año, el cual tiene carácter de declaración jurada, a fin de sustentar la planilla de remuneraciones mensuales en mérito de la Ley N° 28411.
- Artículo 4°.-** **DISPONER**, al Director General de Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y demás oficinas y unidades técnicas, realicen todas las acciones pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.
- Artículo 5°.-** **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 6°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 7°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr.-